

# EL FARO NACIONAL,

REVISTA UNIVERSAL

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

LEGISLACION.	INSTRUCCION PÚBLICA.	ECONOMÍA POLÍTICA.	MEJORAS PÚBLICAS.
JURISPRUDENCIA.	EDUCACION.	REFORMAS ÚTILES.	FOMENTO.
TRIBUNALES.	LITERATURA.	INDUSTRIA.	PROGRESOS SOCIALES.

## SECCION DOCTRINAL.

### BASES PARA UN PROYECTO DE LEY DE ASCENSOS MILITARES.

#### *Cuarta cuestion.*

Los ascensos á capitan general y los nombramientos de generales en jefe, ¿cómo deberian otorgarse?

La dignidad de capitan general de ejército es tan alta y de tantas consecuencias en la milicia, que se hace necesario de todo punto colocarla por la ley en una situacion especial respecto al modo de obtenerla. Sin perjuicio de que pudiesen llegar á ella los tenientes generales por el mérito sobresaliente y extraordinario contraido en campaña ó funcion del servicio solo en una tercera parte de las vacantes, segun acabamos de indicar, la dignidad de capitan general deberia proveerse á nuestro juicio por libre eleccion del monarca en los tenientes generales. Las mismas razones median para el nombramiento de generales en jefe. Ocioso creemos detenernos en este punto, aduciendo en apoyo de nuestra opinion las consideraciones de dignidad, de alto interes militar y hasta político que aconsejan conceder en esta parte una facultad discrecional y prudente á la corona. La penetracion de nuestros lectores la

adivinará fácilmente. El mérito en sus últimos quilates se aprecia por el talento superior que lo estudia, pero no es fácil sujetario á peso y medida. El trono desde su altura, libre de pasiones, y consultando el interes público, es el único tribunal que puede hacerle justicia.

#### *Quinta cuestion.*

¿Conviene fijar una edad en que los oficiales pasen absolutamente á situacion pasiva sin derecho ni opcion á volver al servicio de las armas?

Achaque es de la humana naturaleza que con la edad decaigan las fuerzas, y difícilmente se presentarán casos en que el hombre tenga la actividad necesaria para grandes empresas á los sesenta años de su existencia. El oficial que se encuentra en esta parte del último tercio de su vida podrá ser útil para el consejo, podrá ocupar dignamente un lugar en las corporaciones llamadas á ilustrar al gobierno ó á dar leyes á su pais; pero es preciso confesar que puesto al frente de un ejército ó division, regimiento ó compañía, llenará con dificultad las funciones activas anejas á sus mandos. Creemos, pues, que á la edad de sesenta años debe concederse el retiro á los oficiales incluso los generales, sin perjuicio de que si están en aptitud para ello, conserven opcion á ser colocados en los destinos pasivos de la carrera, para que el pais

no se vea privado de sus luces y experiencia, salvo siempre y en todo caso el derecho que no puede negárseles de gozar de las preeminencias y sueldos que fijen las leyes á los de su clase.

#### *Sesta cuestion.*

¿Qué disposiciones transitorias exige la situacion actual de nuestro ejército?

Ya hemos indicado que el proyecto de ley de ascensos que proponemos, tiene dos partes; una permanente y otra transitoria. Hasta aqui solo hemos hablado de la primera: tócanos ahora ocuparnos de la segunda, acaso la mas difícil, acaso la que encontrará mas obstáculos en su ejecucion, pues en este punto hay que respetar los derechos adquiridos, y procurar en lo posible la reduccion del presupuesto militar, pero acomodándolo á la situacion de un pais, que si bien se encuentra en paz, debe, para conservarla, estar apercebido para la guerra. Tenemos un sobrante de oficiales, y por consiguiente, conviene que nuestras miras se dirijan á estinguirlo. El cuadro de oficiales generales en nuestro pais no guarda proporcion con nuestro actual ejército. Asi, ante todas cosas, creemos indispensable para reducir el número de nuestros oficiales generales á los puramente necesarios, segun los principios de la ciencia y el ejemplo que nos ofrecen las demas naciones, que se provea solo una de cada tres vacantes que ocurran en dicha clase, hasta que verificada la reduccion pueda plantearse el sistema de proveer todas las que se presenten bajo las bases y reglas que ya hemos propuesto como las mas útiles y adecuadas.

Igual medida, aunque en mayor escala, debe aplicarse á los oficiales inferiores atendido el gran número de los de reemplazo que existen en el dia. De cada seis vacantes de oficiales inferiores podrian darse tres al reemplazo y de las otras tres dos á la antigüedad y una á la oposicion, interin no desaparezcan enteramente los oficiales de reemplazo.

#### CONCLUSION.

Nuestro objeto al hacer este ligero trabajo ha sido únicamente indicar las bases generales que nos parecen mas acertadas para la ley de ascensos que debería establecerse. Omitimos, por lo tanto, tratar de otra porcion de cuestiones que consideramos menos importantes que

las anteriormente discutidas. Prescindimos asimismo, por ahora, de si para entrar en el cuadro de ascensos debería ó no hacerse por el tribunal de Guerra y Marina una clasificacion de la aptitud y merecimientos de los diferentes candidatos, teniendo presentes las hojas de servicio y libros de hechos de los regimientos, lo cual parece seria muy justo y acertado. Omitimos, tambien, examinar la cuestion de las modificaciones que acaso podria admitir nuestro sistema, segun las diferentes armas, institutos y clases del ejército. Tal vez no lo haríamos estensivo, ni á los alabarderos, ni á la guardia civil, ni á los carabineros, ni á los estados mayores de plaza. Segun nuestro parecer, el plan de ascensos que aconsejamos debe limitarse á la infantería y caballería conservando en su mayor parte para los cuerpos especiales y facultativos la legislacion vigente hoy, respecto á sus promociones, si bien combinándola en lo posible con las reglas que hemos propuesto. Tampoco hemos creido oportuno hablar de los ascensos de los cadetes y clases de tropa, pues somos partidarios de las reglas hasta aqui seguidas las que admitimos con muy pocas modificaciones. Acaso debíamos haber tratado tambien de las recompensas que pueda obtener nuestro ejército por esos hechos gloriosos de armas que tanto lo enaltecen y que son tan frecuentes en su entusiasmo y bizarría, y de si son ó no convenientes los grados militares honorarios, conocidos hasta ahora en España; pero lo primero constituye el objeto de una ley separada, de cuya formacion no nos hemos propuesto tratar en este artículo, y en cuanto á lo segundo, ó sean los grados honorarios, todas las naciones reconocen su inconveniencia por la confusion que producen, porque sirven á veces de escalon para llegar á empleos efectivos sin haber ejercido los inmediatamente inferiores, y porque en fin, mas ó menos tarde producen un gravamen en el presupuesto militar. Así, pues, y siguiendo en este punto el ejemplo que nos ofrecen otros paises donde la organizacion militar alcanza mas perfeccion que en el nuestro, creemos que es incuestionable la conveniencia y aun necesidad de suprimir los grados honorarios.

Tales son las ligeras observaciones que nos han ocurrido respecto al proyecto de ley de ascensos militares que á nuestro juicio debería adoptarse.

Sometemos con gusto nuestras doctrinas al

juicio de personas mas competentes y autorizadas en tan grave materia. Nuestro deseo ha sido tan solo contribuir con esta escitacion á impulsar el celo del gobierno de S. M. para que, fijando las reglas que deben observarse en los ascensos de esta noble y distinguida carrera, armonice los altos títulos del valor y del heroismo, con los principios de la justicia; la generosidad de las recompensas que merecen los que movidos por el sentimiento del honor y de la gloria, derraman su sangre en los combates, con las consideraciones que exige la regularidad de la administracion pública.

Armonizada esta noble institucion con las demas del estado y puesta en equilibrio con ellas, la nacion y el trono estarán mejor servidos, y la milicia aumentará por este medio los títulos con que hoy cuenta al aprecio de los pueblos. Cuanto la administracion gane en orden y concierto, otro tanto ganará la clase militar en justo prestigio, en legítima importancia y en verdadera gloria.

PEDRO LOPEZ CLARÓS.

#### RECURSOS DE IRRACIONAL DISENSO.

Grave y espinosa es la materia objeto de las presentes reflexiones, y digna por cierto de que EL FARO NACIONAL, que se ha impuesto la penosa pero noble obligacion, de velar por los intereses públicos, consagre algunas líneas al exámen de las disposiciones vigentes sobre tan importante asunto, poniendo de manifiesto su conformidad ó discordancia con los principios que dictan la naturaleza y la justicia, bases de toda sabia legislacion. Ninguna ocasion mas apropiada que la presente para dilucidar este punto. Próximo á publicarse el proyecto del código civil y cuando sus disposiciones son todavía desconocidas, nuestras opiniones, dictadas siempre por el buen deseo del acierto que nos anima, habrán de parecer naturalmente mucho mas desinteresadas en el caso presente, pues no las puede producir la idea de combatir una obra que no conocemos, sino la necesidad, á nuestro juicio imperiosa, de reformar los vicios de que adolecen las leyes que hoy dia rigen en un asunto de tanto interes. Otra circunstancia viene tambien á hacer mas oportuno nuestro trabajo y es el decoro recientemente lastimado de una respetable familia de esta corte, cuyo nombre no revelamos por justa consideracion á su desgracia, y que despues de ver arrebatada de su seno por la autoridad una de sus hijas, ha tenido que solicitar el alzamiento del depósito que de aquella se habia hecho, porque el sugeto que an-

tes deseaba casarse con ella, ha variado posteriormente de modo de pensar, por consideraciones hijas de interesadas miras, incompatibles, ciertamente con la noble y generosa pasion del amor. Este hecho que ha escandalizado justamente á cuantos de él han tenido noticia, escita nuestras antiguas convicciones sobre esta materia, para solicitar, no que sea borrado completamente de nuestros códigos ese llamado recurso de irracional disenso, sino para pedir que se modifique de tal modo que el decoro y la tranquilidad de las familias y el buen nombre y la estimacion de algunas jóvenes incautas no se hallen á merced del primer aventurero que de ellas quiera burlarse y lo consiga con impunidad.

Conocemos muy bien que la condicion humana es tan flaca que suelen ocurrir algunos casos en que los padres de familia, guiados por móviles distintos de los que su carácter y altos deberes les imponen, atienden mas bien á consideraciones vanas ó á combinaciones interesadas que á lo que la felicidad de sus hijos aconseja. Pero estos casos son raros por fortuna. La experiencia demuestra diariamente que una oposicion injusta de parte de los padres sucede de los cien casos en que la autoridad suple su consentimiento en uno solo, y que comunmente sobra á aquellos razon para negar su beneplácito. En apoyo de esta observacion basta solo tener en cuenta cuanto es poderosa la voz de la naturaleza que tan vehementes, tan profundas afecciones ha inspirado en el corazon de los padres por la felicidad de sus hijos. Esa dulce ternura, ese solícito cariño, ese interés previsor que tan gratas emociones les inspira hácia sus hijos, los hará equivocarse algunos veces, pero puede muy bien asegurarse que estas serán tan raras que la legislacion no ha debido ser contra ellos tan severa.

La impetuosa voz de las pasiones, los malos consejeros hacen frecuentemente á los jóvenes desoir las prudentes amonestaciones de los padres que solo quieren el bien y solo anhelan asegurar la felicidad de sus hijos. Por esa razon la ley debia estar mas de parte de estos, y no abrir tan fácilmente la puerta á un recurso que, hasta por el nombre que lleva, es altamente depresivo de la mas augusta de las dignidades que en el mundo se conocen.

Pero hay ocasiones, se nos dirá, en que la negativa de los padres es injusta y meramente caprichosa. Asi lo reconocemos y hemos sentado ya; pero esas ocasiones constituyen la escepcion y las leyes deben hacerse para los casos generales. En buen hora que aquellos se prevean; buen hora que la ley no tolere que semejantes caprichos vengán á estorbar la felicidad de dos seres que han nacido para amarse y hacerse grato el tránsito por este mundo miserable; pero entre esta necesidad y las prácticas vigentes, cabe un término que puede conciliar todos los extremos. Cuando llamado el padre por la autoridad no explique la razon de su negativa ó aduzca un frívolo pretesto, entonces y solo entonces deberia, á

nuestro juicio, suplir el magistrado el consentimiento que hubiera negado el jefe de la familia. Fuera de estas ocasiones, y sin haberse practicado las mas minuciosas investigaciones acerca de los antecedentes, tanto de los que al matrimonio aspiran, cuanto del padre que niega el consentimiento, no debiera adoptarse ninguna resolucion en tan delicada materia. Este es al menos nuestro modo de pensar, bien distinto del que hoy dia está puesto en práctica.

La mas insignificante solicitud, sin que se practique gestion alguna y sin que preceda informacion de ningun género, basta á constituir en depósito á una hija de familia dando ya un escándalo al vecindario. Las averiguaciones vienen despues: mas estas limitanse á una mera fórmula, como si el honor, la tranquilidad y la suerte de dos personas que van á unirse para siempre y los respetos de una familia no mereciesen de la ley alguna mas consideracion. Las consecuencias de semejante sistema fáciles son de deducir. Supongamos que depositada una jóven, la autoridad que ha recibido cuantas informaciones ha juzgado necesarias sobre la moralidad del que aspiraba á la mano de aquella, cree oportuno negar el consentimiento. Pues bien: el depósito de la jóven ha producido ya un escándalo, y su regreso á la casa paterna no basta á evitar las hablillas del vulgo. La reputacion de aquella jóven padece ya detrimento, y si esto es en la hipótesis que acabamos de sentar, ¿cuánto mas no lo será en el caso que estos dias es objeto de las conversaciones de ciertos círculos? Un hombre que desea casarse con una jóven, y despues de depositada esta retira su compromiso, no parece sino que se ha propuesto echar una mancha sobre la reputacion de aquella; mancha que puede trascender tambien á los ojos del vulgo, á la familia, y que no caeria deseguro si la ley no fuese tan fácil en disponer los depósitos. Y aquí se nota otra falta en la ley de que nos ocupamos. El hombre que de tal suerte procede causa un gran mal, origina un verdadero perjuicio, y sin embargo, la ley no le exige responsabilidad de ningun género y deja espuestas á las familias á los efectos de la veleidat, ó acaso á las intrigas de la mala fé de un aventurero. Esta omision es injusta. La ley debiera tener en cuenta este mal, preveniéndole con una pena proporcionada al perjuicio grave y trascendental que se origina; y de seguro muchas familias no llorarian hoy los efectos de la imprevision de la ley, y las personas que, como la del caso á que nos referimos, tan grave mal han inferido, no ostentarian una impunidad que ofende á la justicia, que escandaliza á la moral y que turba la paz y las dulzuras del hogar doméstico con una alarma pavorosa. Este mal es siempre funesto; pero cuando las personas ofendidas disfrutan de una posicion respetable, y cuando los ofensores deberian por el cargo público que ejercen ser mas cautos y previsores, el escándalo es todavía mayor y sus consecuencias mas deplorables.

Muchas otras reflexiones pudiéramos aducir en apoyo de nuestro modo de ver; pero la necesidad de atenernos á los límites de un artículo nos obliga á omitirlas. Lo dicho basta en nuestro concepto para probar que el recurso de que nos ocupamos, segun hoy dia se conoce, no está basado en los principios de la naturaleza y de la justicia, y que de tal suerte debe modificarse que lleguen á ser muy raros los casos en que el magistrado supla el consentimiento paterno, y solo aquellos en que las mas minuciosas y detenidas informaciones revelen que es injusta la negativa del jefe de la familia.

C. MASSA SANGUINETI.

La *Gaceta* de ayer inserta una real órden, á nuestro juicio de la mayor importancia, por cuanto viene á llenar una necesidad digna de preferente atencion. Deseando el gobierno modificar en algunos puntos las disposiciones administrativas vigentes, manda á los gobernadores de las provincias que remitan al ministerio las observaciones que su celo y práctica les sugieran, acerca de las disposiciones relativas al gobierno de las provincias. El solo anuncio de modificar acertadamente nuestras leyes administrativas es por sí digno de aplauso. Efectivamente, hijas las actuales leyes administrativas de distintos tiempos, producidas por diversos intereses y aun por encontrados cálculos en los que mas de una vez han tenido la principal parte las combinaciones de la política; ni en todas domina un pensamiento, ni corresponden algunas de ellas á los adelantamientos que la ciencia ha hecho en corto espacio de tiempo. Uniformarlas, adaptarlas á las necesidades actuales, es uno de los principales objetos que en el nuevo proyecto ha de procurar realizar el gobierno de S. M. y deseamos vivamente que asi lo verifique.

El medio que para lograr fin tan importante se ha escogido nos parece muy á propósito. A la leal y sana intencion que desde luego manifiesta el querer escuchar los pareceres de corporaciones y personas tan respetables como aquellas en cuyas luces busca el ministro del ramo la cooperacion necesaria para realizar sus miras, se agrega la consideracion de que aquellas prácticas, en los negocios sobre cuya legislacion han de dar su voto, no puede menos de ser este tan ilustrado como se necesita. Nosotros aplaudimos sinceramente la idea y en nuestras columnas consagramos algunos artículos á una materia tan importante y digna de atencion.

Varios señores jueces de primera instancia y promotores fiscales nos escriben felicitándonos en los términos mas lisonjeros, por los artículos que hemos publicado en EL FARO NACIONAL sobre la decorosa dotacion que debe señalarse á una clase tan benemérita. Agradecemos infinito los sentimientos de aprecio y

simpatía que nos manifiestan dichos señores : si bien en nuestros trabajos no hemos hecho otra cosa que cumplir con cuanta exactitud nos ha sido posible, y sin otras inspiraciones que las de nuestro celo, el deber que nos impulsó al emprender la publicación de EL FARO de velar por los intereses de tan dignos funcionarios. Por desgracia no siempre la voz de la razón y del patriotismo logra sobreponerse á las preocupaciones, que, alzándose á veces hasta la región de los gobiernos, por muy puras y rectas que sean sus intenciones, influyen tristemente en la suerte de ciertos negocios gravísimos, á quienes parece que persigue una funesta fatalidad. Tememos que el gobierno, á pesar del celo que le anima en estas materias, lleve adelante el plan que se ha propuesto, sin tomar en cuenta las poderosas é incontestables razones que en contra de él se han alegado. Verdad es que las clases á que nos referimos, á pesar del grave daño que les amenaza, se mantienen resignadas y respetuosas, ostentando una abnegación heroica: pero si su delicadeza y decoro no les permite elevar su voz al gobierno directamente, la razón y la conciencia pública hablan en su favor, el decoro y la dignidad de la administración de justicia alzan su acento por ellos, y nosotros, aunque sin títulos bastantes para ejercer una representación tan elevada, dirigimos también hasta el trono de S. M., si no nuestra autorizada palabra, al menos la reverente y sentida súplica de quien sostiene una noble causa, de quien ama la honrosa toga que viste, y no debe permanecer impasible cuando puede aquella perder algo de su lustre y prestigio.

La actitud mesurada y noble en que la clase se ha colocado la honra en extremo. Esta actitud realza su dignidad de una manera brillante, y puede al menos alimentar la consoladora esperanza de que tan altos ejemplos de abnegación, no serán estériles. Por fortuna la gravísima cuestión de que tratamos ha de debatirse en el parlamento, al examinar los presupuestos, y no es posible que en la representación nacional deje de alzarse la voz de la justicia en defensa y protección de la clase que á ninguna otra de la sociedad cede ni en dignidad, ni en consideración, y que es sin duda alguna, la más influyente en la suerte de las naciones. Nosotros procuraremos estar á la mira de este negocio, y redoblabremos nuestros esfuerzos cuando llegue esta ocasión oportuna: pues decidido al parecer el señor ministro del ramo á llevar á cabo su pensamiento, la judicatura y el ministerio fiscal deben fijar su esperanza en la opinión del país y en el patriotismo de las cortes donde es de creer que obtengan protección y justicia.

A propósito de esta cuestión, vamos á indicar por si en su día puede servir de alguna utilidad, un pensamiento muy acertado y oportuno, que nos propone uno de nuestros más ilustres suscritores, y de los más dignos funcionarios que cuenta la carrera judicial. Si por fin se decide la cuestión en las cortes en el sentido de establecer para los jueces una dotación fija tan

reducida como el gobierno la propone por consideraciones de economía, podría adoptarse un término prudente entre la supresión absoluta de derechos, y la percepción de ellos cual hoy se verifica. Este medio podría ser el dejar á los jueces la percepción de derechos en varios expedientes que se instruyen generalmente por la voluntad de las partes, y que en rigor no merecen el nombre de pleitos ni causas: tales son los juicios verbales, las comparencias á instancia de parte, las subastas de bienes nacionales, las que se verifican á petición de los dueños, las diligencias de aperturas de los testamentos, las de limpieza de sangre, y otras semejantes, promovidas generalmente por personas de algunas facultades, y en las que las partes satisfacen siempre los derechos sin la menor repugnancia.

Creemos que por este medio podrán conciliarse los deseos del gobierno con lo que exige la dignidad del ministerio judicial, y nos reservamos ampliar estas ligeras indicaciones en ocasión oportuna, cuando se agite en las cortes tan importante negocio.

Los periódicos de Madrid anuncian en estos días haberse adoptado recientemente una disposición, que nos obliga á reproducir hoy con más extensión algunas reflexiones que ya hemos publicado acerca del particular. Nos referimos al sitio que se dice elegido para la ejecución en lo futuro de las sentencias de muerte. Demolido la cárcel de corte y existiendo la del Saladero tan lejos de la puerta de Toledo, dicese que en lo sucesivo se practicarán las ejecuciones en el campo de Guardias. No vamos nosotros á cuestionar acerca de si la puerta de Toledo es mejor sitio que el campo de Guardias, ni de si este lleva al otro ventaja alguna. A nosotros nos parece que ni uno ni otro son los mejores. Creemos que la moral y las buenas costumbres ganarian mucho con evitar al pueblo, en lo posible, el triste espectáculo de un reo que arrastra su agonía entre el sarcasmo, las risas y el desprecio del vulgo y la piedad é interés de las personas sensatas, durante una carrera más ó menos larga. Aparte de esa circunstancia, otra consideración no menos importante aconseja ahorrar ese espectáculo. Entre la inmensa concurrencia que semejante escena presencia, podría muy bien acontecer, que una reunión de criminales concibiese y ejecutase el proyecto de salvar al reo y entonces se trabase una lucha que no porque no ocurra, debe estar fuera de la previsión del gobierno. Las consecuencias de este hecho serian entonces de alta trascendencia, y bien merecen la pena de evitarse.

Si el hacer recorrer al reo de muerte un espacio más ó menos limitado tiene por objeto intimidar á los culpables, el mismo se llena haciendo la ejecución con publicidad, pero dentro del recinto de la cárcel, y al efecto no debiera condenarse al olvido la idea, á nuestro juicio acertada, de construir un terrado en el edificio del Sala-

dero con vista al campo, en el cual se ejecutasen esas sentencias, colocando á los reos en una altura proporcionada. La moral ganaria mucho á nuestros ojos y no se experimentarían esos excesos, insignificantes si se quiere, pero que hoy día no dejan de producir corridas y alarma en las calles que atraviesa la fúnebre comitiva.

Desearemos que estas ideas se tomen en consideración, puesto que su realización, útil como es, no ocasiona gastos de importancia.

## SECCION DE TRIBUNALES.

### JUZGADO DE LAS AFUERAS.

#### Vista de la causa formada á Juan Rojas á consecuencia de la muerte de Pedro Valle.

En la noche del 22 de junio último, tuvo noticia el juzgado de las Afueras, de que en la huerta titulada del Fraile, junto al parador de Gilimon, se hallaba el cadáver de un hombre, cuya muerte había sido producida por una herida hecha con navaja. Practicadas las diligencias correspondientes á la averiguación del hecho, vino en conocimiento de que el difunto se llamaba Pedro Valle, hermano de Teresa, la cual vivía maritalmente hacia siete años con Juan Rojas que era el matador. Los hechos que produjeron la muerte son los siguientes. Llevado por los celos el Rojas, hubo de apalearse en la mañana del 22 de junio á la Teresa, la cual fue á contar su desgracia á su hermano el infortunado Pedro. Este, deseando tranquilizar á su hermana, se avistó con Rojas que estaba pacífico en una taberna, y habiendo empezado á beber copas fueron acalorando hasta el punto de salir desafiados fuera del portillo de Gilimon, seguidos por la Teresa. Al encontrarse fuera de puertas, observando esta que la pendencia iba muy seria, dió un grito y volviéndose su hermano la dió un palo del que cayó al suelo, observando al levantarse ya herido al su citado hermano.

El promotor fiscal, que en la acusación por escrito había pedido contra Rojas la pena de muerte, en garrote, modificó en el informe verbal su pretensión reduciéndola á la cadena perpetua. Juzgaba el ministerio público, que el hecho que daba lugar á la formación de aquella causa, no podía calificarse de otra manera que de homicidio alevoso y premeditado, si bien reconoció la existencia de algunas circunstancias atenuantes, por lo que era de opinión que la pena á delito tan calificado señalada, se aplicase en su grado mínimo. El defensor del procesado, el licenciado don Narciso Buenaventura Selva, cuyos talentos en el ejercicio de la profesión forense no necesitamos nosotros encarecer, solicitó á su vez se redujese la pena á la de presidio menor en su grado medio ó mínimo, pronunciando en apoyo de su pretensión un discurso bri-

llante, no solo por los luminosos principios de derecho penal que en él desenvolvió, sino por la pureza de su decir y corrección de su estilo engalanado por la imaginación fecunda que al Sr. Selva caracteriza. Empezó el letrado extrañando que fuese tan grave la pena que contra su patrocinado se solicitaba cuando en el hecho acerca del cual debía pronunciar el tribunal su fallo, lejos de aparecer demostrada la alevosía y premeditación, solo resultaba á su juicio que Juan Rojas, hombre de una conducta irreprochable y de genio tan laborioso como pacífico, había dado la muerte á Pedro del Valle después de provocado por este, después de insultado, desafiado y conducido tal vez á la embriaguez para ofenderlo á mansalva. Hizo en seguida una lijera reseña de los hechos, manifestó que Juan Rojas, después de haber apaleado en su casa á su querida la Teresa, salió dirigiéndose á una taberna donde permaneció tranquilo y pacífico sin abrigar idea alguna de hostilidad ni contra Pedro Valle, ni contra su hermana; sostuvo que el homicidio que hoy se persigue no hubiera tenido lugar si esta no hubiera ido en busca de su hermano para escitarlo á reñir con el Juan; que maltrató é insultó á este procurando embriagarlo con la intención de ofenderlo á su placer y tal vez de consumir un asesinato, que la providencia evitó cambiando la suerte de las personas; que provocado é insultado Juan Rojas salió para un desafío en el que no jugaba mas papel que el de simple aceptante representando Pedro Valle el de premeditado é imprudente provocador; que en el sitio de la catástrofe creyendo sin duda este que su contrario entorpecido por la embriaguez, y no llevando arma alguna visible no podía defenderse, comenzó á darle de palos causándole algunas lesiones, y obligándole á su pesar á que defendiendo su vida sacase la navaja, y le dirijiese un golpe que, fatalmente, le produjo una muerte instantánea que nunca estuvo, ni pudo estar en la mente de Juan Rojas.

Sentados estos precedentes, el Sr. Selva sostuvo que si Juan Rojas mató á Pedro del Valle, lo hizo hostigado por este y en propia defensa, razón por la cual, si bien no se le podía considerar exento de responsabilidad criminal, por cuanto aun cuando dió el golpe funesto después de acometido por otro hombre, había salido ya de Madrid con intención de reñir, debía forzosa y necesariamente ser considerado como reo de duelo en que se causó homicidio, favoreciéndole la circunstancia de haberlo aceptado después de conducido á la embriaguez, de haber sido insultado y provocado por su adversario Pedro Valle y de no haberlo realizado sino después de que este le maltrató, obligándole á defenderse. Todas estas circunstancias de tal suerte aminoraban, á juicio del letrado, la responsabilidad del reo que si no podían considerarse llenos todos los requisitos que el código requiere para la aplicación del art. 350 y se le había de declarar comprendido en el caso 2.º del 356 en que se somete á las penas generales al que mate en desafío

cuando no concurren á él dos ó mas padrinos de cada parte, necesariamente le habia de ser aplicado el caso 2.º del art. 333, con las rebajas á que la concurrencia de varias y muy calificadas circunstancias atenuantes no podia menos de dar lugar con arreglo al art. 74.

El letrado alegaba que al herir á Pedro Valle en su propia defensa para impedir un daño y nada mas, ni tuvo ni pudo tener el reo intencion de causar todo el mal que causó; que el hecho habia sido ejecutado en vindicacion de ofensa próxima y grave, y obrando por los estímulos poderosos de la provocacion, los insultos y los palos que produjeron necesariamente arrebató y obcecacion. Pasó en seguida á combatir la existencia de la premeditacion, asentando que muerte premeditada en el sentido de la ley, es aquella á cuya ejecucion precede no solamente un motivo y el pensamiento de ejecutarla, sino tambien la práctica de los medios que han de conducir al fin. Aplicando este principio al caso presente, el Sr. Selva no encontraba en él este requisito, puesto que Rojas no habia buscado á Pedro Valle y la muerte habia empezado en el instante en que este para satisfacer á su hermana insultó, desafió y maltrató al procesado.

El Sr. Selva rebatió en seguida la existencia de la alvosía apoyándose en la ley 1.ª, título 29, partida 7.ª que comentó y esplicó, deduciendo de ella las consecuencias que juzgó convenientes á la defensa de que estaba encargado, terminando su informe con una recapitulacion de las razones en que la habia fundado.

El juzgado ha condenado al reo á 16 años de cadena.

**Sapresion.** La junta gubernativa de la audiencia territorial de esta corte ha propuesto al gobierno, y este ha acordado ya, la supresion de una escribanía de cámara que en el espresado tribunal habia quedado vacante por fallecimiento del que la desempeñaba. Las escasísimas utilidades que de sus oficios sacan los escribanos de cámara, han movido á la junta á proponer y al gobierno á adoptar semejante disposicion que redundará en beneficio de otros funcionarios de igual orden.

**Arreglo.** La misma junta de gobierno devolverá dentro de poco evacuado el informe que por el señor ministro de Gracia y Justicia le ha sido encargado acerca del definitivo arreglo de las notariías.

**Otro expediente.** El de la nueva organizacion de los juzgados de primera instancia de esta capital, es objeto asimismo de las asiduas tareas de la mencionada junta de gobierno que á pesar de las vacaciones, se ocupa de él con una constancia digna del mayor elogio.

**Procedimientos.** La causa contra José Maria Al-

varez y Pedro Gutierrez García, instruida en el juzgado de Maravillas por robo con violencia en las cosas cometido el 15 de mayo último en la calle de Hortaleza, se halla ya en estado de defensa. El promotor fiscal ha solicitado nueve años de presidio mayor contra el primero de los procesados, y siete contra el segundo.

**Vista.** El 22 del actual tuvo lugar en el juzgado de primera instancia de Embajadores, que despacha el Sr. Sota y Sota, la vista de la causa formada á Juan Galindo, por herida de que resultó la muerte de José Compra, que fué atravesado con un estoque en la calle de Juanelo en la noche del 21 de octubre del año pasado. En nuestro número próximo haremos la reseña de estos importantes debates, en que ademas del ministerio público han tomado parte los licenciados Diaz Zafra en nombre de la parte agraviada, y García Navarro en representacion del reo.

## EXTRACTOS OFICIALES.

**Gaceta del 20.** Real orden, fecha 18, mandando que los gobernadores de provincias apliquen la mayor cantidad posible del crédito consignado para imprevistos en el presupuesto provincial, al pago de los honorarios de los facultativos que reconozcan á los quintos del próximo reemplazo. Otra, fecha 15, mandando trasladar á Vejer la aduana de Conil.

**Idem del 21.** Una comunicacion del cónsul de S. M. en Lisboa, participando la aparicion del cólera-morbo en la Ciudad de las Palmas.

**Idem del 22.** Reales decretos, fecha 20, mandando proceder á nuevas elecciones en los distritos de Villajoyosa y Gata. Real orden, fecha 19, por la que se dispone que siempre que las subastas de obras públicas hayan de ser dobles y hubiere licitadores que tengan hechos depósitos en cualquiera de los puntos designados para la celebracion de los remates, valga la justificacion de tales depósitos para que se admita á los interesados como licitadores.

**Idem del 23.** Real orden fecha del 16 aclarando varios artículos del decreto de 10 de abril de 1844 sobre las multas impuestas por el jurado á los periódicos denunciados.

**Idem del 24.** Ceremonial que ha de observarse en el parto de S. A. R. la señora infanta doña María Luisa Fernanda. Real orden, fecha del 22, mandando á los Gobernadores de las provincias que despues de oír á la diputacion y consejo provincial, remitan al ministerio de la gobernacion, las observaciones que estimen convenientes acerca de las leyes y disposiciones generales, relativas á ayuntamientos, gobierno, diputaciones y consejos de las provincias.

## SECCION DE NOTICIAS.

**Valores de aduanas.** En el año último han ingresado en el tesoro público por el ramo de aduanas, 163.529,451 rs. y 20 mrs. La recaudacion de 1850 ha excedido de la del año que le precedió en 39.263,162 reales y 13 mrs.

—**Suspension de Cortes.** Asegúrase que muy pronto se suspenderán las sesiones de los cuerpos colegisladores y no falta quien afirme que se verificará en la presente semana: aunque esto no parece probable.

—**Ministerio de Ultramar.** Nos aseguran hallarse ya estendido el decreto en que se acuerda la creación de este especial ministerio y que será presentado á la firma de S. M. en uno de los mas próximos despachos.

—**Ferro-carriles.** El dictámen de la comision del Congreso encargada de formar el correspondiente proyecto de ley acerca de una materia tan importante, ha sido presentado ya al Congreso de los diputados. En ese proyecto de ley que autorizan las firmas de los Sres. Olózaga, Necedal, Posada Herrera, Subercase, Carriquiri, Romero Giner y Hurtado, se autoriza al gobierno para contratar desde luego la construccion de un ferro-carril desde Aranjuez á Almansa y otro desde Madrid á Irun, pagando su importe en títulos de la deuda pública del 3 por 100 al tipo de 40 por 100, y adjudicándose su construccion al mejor postor en licitacion pública. En las condiciones se previene que el empresario del camino de Aranjuez á Almansa lo entregará en estado de explotacion al espirar tres años y al concluir seis el de Madrid á Irun.

—**Guia del viajero en España.** Se ha publicado la cuarta edicion de esta interesante obra debida á la laboriosidad del distinguido editor D. Francisco de Paula Mellado. Su utilidad es notoria á los viajeros y á toda clase de hombres curiosos y su parte material y la baratura de su precio la recomiendan ventajosamente. En su lugar correspondiente verán nuestros lectores el anuncio de este libro.

—**Interesante publicacion.** Un escritor muy distinguido, y que posee estensos conocimientos sobre cuanto dice relacion con las producciones de nuestras colonias de América, tiene dispuesto y va á dar á luz muy pronto, un trabajo sumamente útil y curioso sobre el *tabaco habano*, considerando esta planta bajo sus diferentes puntos de vista. Este ramo de riqueza, uno de los mas fecundos y productivos de la América española, merece ser tratado con inteligencia, y que se promueva su fomento, como se propone el ilustrado autor de dicho trabajo, cuya publicacion esperamos para examinarla detenidamente, pero desde luego podemos anunciar por lo que de él se nos ha manifestado, que será en su género una obra del mayor interes y utilidad, asi para el gobierno, como para los cultivadores de esta preciosa y privilegiada planta del suelo americano.

—**Sumision de Joló.** Las noticias últimamente recibidas de Filipinas anuncian el reconocimiento que los habitantes y sultan de la isla de Joló han hecho de la legítima soberanía de nuestra augusta Reina. En su consecuencia el 19 de abril se hizo en aquella rada la proclamacion de Isabel II como señora de aquellos dominios, ondeando desde entonces en ellos el pabellon español.

—**Viaje.** No es exacto que haya salido ya para Sevilla el señor ministro de Gracia y Justicia como han anunciado estos dias algunos periódicos. Este señor no partirá para su importante comision de autorizar el acta del alumbramiento de S. A. R. la Serma. señora infanta Doña María Luisa hasta el dia 28 del corriente. Acompañan á S. E. el jefe de seccion D. Manuel Moreno, un oficial y un aspirante.

El señor presidente del consejo de ministros despachará en ausencia del Sr. Gonzalez Romero los asuntos de la secretaría de Gracia y Justicia.

Tambien debe salir en breve para la misma capital el presidente del tribunal supremo de justicia.

—**Asesinato horroroso.** De Alberique nos comuni-

can la perpetracion de un crimen escandaloso, cometido en la persona de uno de los sugetos mas honrados y apreciables de la poblacion, D. Fernando Domingo, escribano público, cuyo cadáver se ha encontrado en un rastrojo inmediato á un camino llamado de Alcocer en el estado mas horrible, con diez puñaladas mortales, y ademas una herida de arma de fuego. El infeliz Domingo tenia costumbre de pasear todas las tardes por aquel sitio, y allí le acechó sin duda alguna venganza para sacrificarlo inhumanamente. Si semejantes crímenes son siempre dignos de severo castigo, lo son mas todavía cuando se cometen contra personas que ejercen ciertos cargos en la sociedad, y que por lo mismo deben ser mas respetados y vivir protegidos especialmente por la autoridad para ejercer sus funciones con entera libertad é independencia.

## ADVERTENCIAS.

*La abundancia de materiales de mas importancia, y el corto espacio de que podemos disponer en el periódico, por la necesidad de consagrar una parte de él á los decretos, nos obliga á suprimir la CRÓNICA que hasta ahora hemos publicado, y que solo insertaremos por ahora cada quince dias. Tal es tambien el deseo de una gran parte de nuestros suscritores, con el que nos conformamos gustosos.*

*Con el número de hoy repartimos el tercer pliego extraordinario de decretos: el cuarto saldrá con el último número de este mes.*

*Por un extremo de generosidad y desprendimiento estamos sirviendo algunas suscripciones del segundo trimestre, cuyo pago todavía no se nos ha hecho. Esperamos que los que se encuentran en este caso, que por fortuna son en corto número, satisfagan el importe de aquellas cuanto antes les sea posible, correspondiendo así á la desinteresada conducta que con ellos observamos, remitiéndoles el periódico por su simple aviso, y sin exigirles anticipo alguno.*

**GUIA DEL VIAJERO EN ESPAÑA, POR D. F. DE GP. Mellado.** Cuarta edicion corregida y aumentada. Un tomo en 8.º de mas de 600 páginas, edicion esmerada con 20 grabados aparte del testo. Se vende en Madrid á 20 reales encartonada á la inglesa, y 24 á la holandesa fina, en el gabinete literario, calle del Príncipe, número 25; en la librería de Monier, Carrera de San Gerónimo; en la Publicidad, calle del Correo, y en las administraciones de diligencias y carruajes. En provincia con dos reales de aumento, en casa de todos los corresponsales del establecimiento de Mellado y en las administraciones de diligencias y carruajes.

**PRECIOS DE SUSCRICION A EL FARO NACIONAL. EN MADRID** se suscribe á 8 rs. al mes en la redaccion, calle del Carbon, número 8, cuarto tercero de la derecha; y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere y la Publicidad. En **PROVINCIAS**, suscribiéndose por corresponsales que son los del establecimiento tipográfico del señor Mellado, y los promotores y secretarios de los juzgados, 30 rs. al trimestre para los nuevos suscritores, y 26 por medio de libranza en carta franca á la orden de D. Manuel de Alcaraz, administrador de EL FARO NACIONAL. Los antiguos suscritores de provincias pagan solo 28 rs. si se suscriben por corresponsal, y 24 librando la cantidad directamente.

**MADRID.**

IMPRENTA A CARGO DE D. S. COMPAGNI.

Calle de la Luna, núm. 29, cuarto bajo.

1851.